



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de febrero de 2015

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 8.- Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase “Fuerza Aérea Mexicana”, en reconocimiento a su destacada contribución en las tareas de seguridad pública, fortaleciendo la paz y la tranquilidad social del Estado.	2
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO que declara como Zonas Protegidas el Centro Histórico de la Villa de Guerrero y el área donde se ubica la Misión de San Bernardo.	14
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto que crea el Consejo Estatal contra Las Adicciones.	26
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	28
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el poblado Hércules del municipio Sierra Mojada, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	29

organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Municipio de Frontera deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

**TERCERO.** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

### A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,  
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

### CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural del municipio.

Que en este contexto consideramos necesario emitir un acuerdo que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la Villa de Guerrero, cabecera del municipio de Guerrero, por sus antecedentes históricos y culturales, así como la edificación conocida como “Misión de San Bernardo” catalogada por el INAH como Monumento Histórico Nacional.

Que la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y económico para sus habitantes.

Los antecedentes históricos de lo que es hoy la Villa de Guerrero datan de enero de 1700, cuando llegó a su territorio un grupo de franciscanos del colegio de la Santa Cruz de Querétaro, encabezados por fray Diego de Salazar, San Juan de Buenaventura y fray Francisco Hidalgo. Que en la Cédula del 28 de marzo de 1701 el Virrey José Sarmiento y Valladares, conde de Moctezuma y Tula, ordenó que se formara una compañía volante en el presidio de Río Grande; así que, en el lugar que hoy ocupa Villa Guerrero, fue

fundado el presidio de San Juan Bautista del río Grande del Norte y por decreto del gobierno del estado, el 7 de agosto de 1827 le fue concedido el título de Villa.

Que cuenta con monumentos históricos y arquitectónicos como son: El panteón de Guerrero, fundado en el siglo XVIII; el templo de San Juan que data del año 1780; las ruinas de la misión de San Bernardo fundada en 1702; la hacienda fundada en 1886, por Lázaro Benavides, que es usada como escuela; el panteón de Guadalupe del siglo XIX; el panteón de la Congregación San José del siglo XVIII y la Ex-hacienda El Saucillo del siglo XIX, actualmente en ruinas.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO QUE DECLARA COMO ZONAS PROTEGIDAS EL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE GUERRERO Y EL ÁREA DONDE SE UBICA LA MISIÓN DE SAN BERNARDO**

**ARTÍCULO 1.** Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la Villa de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Guerrero, un área que afecta 16.25 hectáreas, cuyo perímetro se enmarca y conforma por los siguientes linderos y coordenadas:

### **Perímetro Nuclear:**

**Calle Gral. Agustín González (punto N°1):** Partiendo de la esquina con la calle Raúl López Sánchez 35 mts. Hacia el norte hasta el punto N° 2 y señalado en el plano anexo; punto N° 2: Partiendo de este punto en línea hacia el oriente hasta el punto N° 3 señalado en el plano, incorporándose a la calle Mariano Abasolo hasta el cruce con la calle Miguel Hidalgo (punto N°4);

**Calle Miguel Hidalgo:** Partiendo del cruce con la calle Mariano Abasolo hacia el norte hasta la esquina con la calle Vicente Guerrero, (punto N°5);

**Calle Vicente Guerrero:** Partiendo de la esquina con la calle Miguel Hidalgo hacia el oriente hasta llegar a la barda del panteón municipal, (punto N°6);

**Barda del panteón municipal:** Partiendo de la calle de Vicente Guerrero hacia el norte hasta llegar a la esquina norponiente del panteón, (punto N°7);

**Esquina norponiente:** Partiendo de este punto, siguiendo por la barda del panteón hacia la esquina nororiental del mismo, (punto N°8);

**Esquina nororiental:** Partiendo de este punto siguiendo por la barda del panteón hacia el sur hasta el cruce con la calle Mariano Abasolo, (punto N°9);

**Calle Mariano Abasolo:** Partiendo del cruce con la barda del panteón hacia el poniente hasta el cruce con la calle Manuel Pérez Treviño, (punto N°10);

**Calle Manuel Pérez Treviño:** Partiendo del cruce con la calle Mariano Abasolo hasta llegar a la esquina con la calle Raúl López Sánchez, (punto N°11);

**Calle Raúl López Sánchez:** Partiendo de la esquina con la calle Manuel Pérez Treviño hacia el oriente hasta el cruce con la carretera Piedras negras – Nuevo Laredo, (punto N°12), para formar el corredor cultural de acceso a la población;

**Calle Raúl López Sánchez:** Partiendo del cruce con la carretera Piedras Negras – Nuevo Laredo hacia el poniente se regresa a la esquina con la calle Manuel Pérez Treviño, (punto N°11);

**Calle Manuel Pérez Treviño:** Partiendo de la esquina con la calle Lic. Raúl López Sánchez 45.00 mts; hacia el sur hasta encontrar el punto N° 13 georeferenciado y señalando en el plano anexo;

**Punto N° 13:** Partiendo de la calle Manuel Pérez Treviño hacia el poniente en línea recta hasta encontrar el punto N° 14 en el cruce con la calle Leona Vicario, el punto N°15 en el cruce con la calle Niños Héroe, el punto N°16 en el cruce con la calle Mariano Ortiz, hasta llegar al punto N°17 en la esquina que forman las calles Mariano Matamoros y Francisco Javier Mina;

**Punto 17:** Partiendo de la esquina que forman las calles Mariano Matamoros y Francisco Javier Mina continuando hacia el poniente en línea recta hasta encontrar el punto N°18 en el cruce con la calle Ramos Arizpe y el punto N° 19 en el cruce con la calle Gral. Agustín González;

**Calle Gral. Agustín González:** Partiendo del punto N°19 hacia el norte hasta la esquina con la calle Lic. Raúl López Sánchez;

**Calle Raúl López Sánchez:** Partiendo la esquina con la calle Gral. Agustín González hacia el poniente hasta el cruce con la calle Benito Juárez, (punto N°20);

**Calle Raúl López Sánchez:** Partiendo del cruce con la calle Benito Juárez hacia el oriente hasta cerrar el perímetro en la esquina con la calle Gral. Agustín González en el punto N°1.

**PLANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE GUERRERO**



COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM		
PUNTOS	X	Y
1.-	364469.18	3132199.18
2.-	364474.82	3132234.41
3.-	364553.37	3132230.45
4.-	364853.98	3132253.57
5.-	364859.27	3132333.01
6.-	365393.95	3132318.74
7.-	365403.08	3132360.54
8.-	365535.68	3132353.11
9.-	365526.24	3132273.27
10.-	365264.58	3132256.86

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM		
PUNTOS	X	Y
11.-	365256.08	3132171.60
12.-	365901.62	3132110.79
13.-	365251.81	3132106.07
14.-	365084.65	3132108.32
15.-	364923.95	3132089.26
16.-	364776.35	3132073.53
17.-	364711.20	3132068.55
18.-	364555.77	3132069.38
19.-	364440.57	3132069.31
20.-	363665.02	3132543.62

**Área.- 16.25 Hectáreas**

**ARTÍCULO 2.** Se declara como Zona Protegida un área de 20.15 hectáreas en donde se encuentra ubicada la Misión de San Bernardo en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes coordenadas y dimensiones:

**PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DE LA MISIÓN DE SAN BERNARDO**



COORDENADAS UTM				
PUNTOS	X	Y	PUNTOS DEL - AL	DISTANCIA METROS
A.-	365083.74	3132858.33	A - B	268.00
B.-	365133.79	3133122.72	B - C	400.00
C.-	365523.10	3133193.30	C - D	50.00
D.-	365568.88	3133169.63	D - E	130.00
E.-	365529.05	3133044.62	E - F	40.00
F.-	365566.07	3133030.61	F - G	295.00
G.-	365545.98	3132733.68	G - H	150.00
H.-	365395.29	3132740.37	H - I	125.00
I.-	365346.31	3132620.85	I - A	350.00

### Área.- 20.15 Hectáreas

**ARTÍCULO 3.** Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

**ARTÍCULO 4.** En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana, que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

**ARTÍCULO 5.** Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Villa de Guerrero”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

**ARTÍCULO 6.** La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Villa de Guerrero” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 7.** Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de la Villa de Guerrero, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

**TERCERO.** Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

### A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
(RÚBRICA)

**LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,  
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

### **CONSIDERANDO**

Que en atención a él Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio en lo que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el echo indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de la ciudad Hidalgo, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la Villa, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la ciudad Hidalgo, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 1.** El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Hidalgo, el área que comprende una superficie de 48.2 hectáreas comprendidas en 46 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

#### **Perímetro Nuclear:**

**1.- Calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño:** Partiendo de la esquina con el Blv. Oscar Flores Tapia hacia el poniente, hasta la esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez;